



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00494- 00
DEMANDANTE	FRANKLIN ROOS RODERUS II
DEMANDADO	ANA JULIETH GARCIA CORTES

Neiva, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

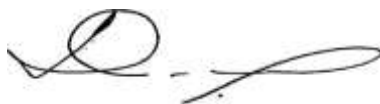
- 1.- Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesto por **FRANKLIN ROOS RODERUS II**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ANI JULIETH GARCIA CORTES**.
- 2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **ANI JULIETH GARCIA CORTES**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
- 4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 2213 de 2022.
- 5.- Por último, se ordena decretar el embargo y secuestro de los vehículos automotores distinguidos con series de placas No. *CGQ 635* y *EIP 687* en el porcentaje de propiedad que le corresponda a la señora ANI JULIETH GARCIA CORTES, librándose para el efecto por Secretaria los oficios con destino a la respectiva oficina de movilidad.

De igual modo, se ordena decretar el embargo y secuestro de las motocicletas distinguidas con series de placas No. *OZD 98 F* y *EWD 67G* en el porcentaje de

propiedad que le corresponda a la señora ANI JULIETH GARCIA CORTES, librándose para el efecto por Secretaria los oficios con destino a la respectiva oficina de movilidad.

6.- Igualmente se decreta la medida cautelar contenida en el literal *f* del Art. 598 del Código General del Proceso en armonía con la ley 294 de 1996, consistente en la prohibición a la señora **ANI JULIETH GARCIA CORTES**, de ejercer actos de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, intimidación, contra del señor **FRANKLIN ROOS RODERUS II**, y así mismo la restricción de acercársele.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dalia', followed by a long horizontal stroke and a small loop at the end.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza